



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Y LA UNIVERSIDAD DE CAUCA DE COLOMBIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte:

- LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado Nº 430, distrito de San Martín de Porras, Lima, Perú, con RUC Nº 20110768151, a la que en adelante se denominará LA UPCH, debidamente representada por su Rectora, Dra. Fabiola León Velarde Servetto, identificada con DNI N° 10220483, y de otra parte;
- 2. LA UNIVERSIDAD DE CAUCA DE COLOMBIA, con domicilio legal en la Calle 5 Nº 4-70, Claustro de Santo Domingo, Popayán, Colombia, a la que en adelante se denominará LA UDC, debidamente representada por su Rector, Dr. Danilo Reinaldo Vivas Ramos, identificado con C.C. Nº 10527315, bajo lo términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.

LA UPCH es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales, docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: salud, educación, ciencia y tecnología; y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.

LA UDC es una institución de educación, superior, pública, autónoma del orden nacional, creada en los orígenes de la República de Colombia fundada en su tradición y legado histórico en un proyecto cultural que tiene un compromiso vital y permanente con el desarrollo social, mediante la educación crítica, responsable y creativa. Forma personas con integridad ética, pertinencia e idoneidad profesional, demócratas comprometidos con el bienestar de la sociedad en armonía con el entorno. General y socializa la ciencia, tecnología, el arte y la cultura en la docencia, la investigación y la proyección social.

CLÁUSULA SEGUNDA: Marco general.

LA UPCH y LA UDC declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad.

CLÁUSULA TERCERA: Objetivo.

El objetivo del presente convenio es el establecer programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, de la formación de estudiantes e investigación, los mismos que se llevarán a cabo en el marco de colaboración cultural y científica que corresponde a dos instituciones académicas de prestigio.





CLÁUSULA CUARTA: Operatividad.

- 4.1 Los organismos que participan en la ejecución de este convenio son todas las unidades de LA UPCH y LA UDC.
- 4.2 Ambas Instituciones se comprometen a brindar el apoyo que les corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia.

- 5.1 La vigencia del presente convenio será de una duración de 5 años, contados a partir de la fecha del presente convenio. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijarán en cada convenio específico.
- 5.2 Las partes se reservan el derecho de plantear la resolución del presente convenio, previo aviso con no menos de seis meses de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Controversias.

- 6.1 Las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.
- 6.2 De no llegar a un acuerdo satisfactorio, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos, uno de los cuales será designado por LA UPCH, otro por LA UDC, y el tercero, que presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de mutuo acuerdo por los árbitros designado por las partes.
- 6.3 Si en plazo de 30 días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del tercer integrante del Tribunal, ambas partes convienen en que éste sea designado por la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.
- 6.4 El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplir y ejecución para las partes.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 20 f. días del mes de ABR, del año dos mil diez

Dr. Danilo Reinaldo Vivas Ramos

Rector

Universidad de Cauca

Dra Fabiola León Velarde Servetto

NA CAY

Rectora

Universidad Peruana Cayetano Heredia